

PAGINA	PAGINA
de 16 de enero, con indicación de la resolución recaída en cada caso.	
Orden de 15 de marzo de 1973 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en piso quinto exterior izquierda, situado en la planta sexta cuando la baja, de la avenida de Alfonso XIII, número 143, de Madrid, de doña Pilar de la Fuente Gayoso.	7375
Orden de 15 de marzo de 1973 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en la calle Arias Montano, número 12, de Madrid, de don Eduardo Ezama Sancho.	7376
Orden de 30 de marzo de 1973 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 22 de noviembre de 1972, dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo.	7376
Resolución del Instituto Nacional para la Calidad de la Edificación por la que se hace pública la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos en la oposición convocada para cubrir en propiedad doce plazas de Aparejadores o Peritos de la Escala Auxiliar Facultativa de dicho Organismo.	7376
Resolución del Instituto Nacional para la Calidad de la Edificación por la que se hace pública la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos en la oposición convocada para cubrir en propiedad seis plazas de Arquitectos de la Escala Facultativa de dicho Organismo.	7345
Resolución del Instituto Nacional para la Calidad de la Edificación por la que se hace pública la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos en el concurso-oposición convocado para cubrir en propiedad seis plazas de Delineantes de la Escala de Delineantes de dicho Organismo.	7344
Resolución del Instituto Nacional para la Calidad de la Edificación por la que se hace pública la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos en la oposición convocada para cubrir en propiedad cinco plazas de Licenciados en Física o Química de la Escala Facultativa de dicho Organismo.	7346
<b>ADMINISTRACION LOCAL</b>	
Resolución de la Diputación Provincial de Córdoba referente al concurso para la provisión de la plaza de Recaudador de Contribuciones de la Zona de Lucena.	7316
Resolución de la Diputación Provincial de Valencia referente al concurso restringido para provisión de una plaza de Médico Jefe de servicio de la especialidad «Neurología» del Hospital Provincial de Valencia, dependiente de esta Corporación.	7316
Resolución del Ayuntamiento de Barcelona referente al concurso libre para proveer una plaza de Médico de Instituciones Nosocomiales y Servicios especiales (Psiquiatría).	7316
Resolución del Ayuntamiento de Castellón de la Plana referente al concurso de méritos para proveer en propiedad la plaza de Ingeniero Industrial de esta Corporación.	7347
Resolución del Ayuntamiento de Loja (Granada) referente a la convocatoria para proveer en propiedad una plaza de Jefe de Negociado de la plantilla de personal de esta Corporación.	7347
Resolución del Ayuntamiento de San Justo Desvern por la que se anuncia concurso para proveer la plaza de Recaudador y Agente Ejecutivo de esta Corporación.	7347
Resolución del Ayuntamiento de Santa Coloma de Gramenet (Barcelona) referente al concurso convocado para la provisión de la plaza de Oficial Mayor vacante en la plantilla de esta Corporación.	7347

## I. Disposiciones generales

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

*ORDEN de 11 de abril de 1973 por la que se regulan las relaciones entre la Jefatura Central de Tráfico y la Agrupación de Tráfico de la Guardia Civil.*

Ilustrísimos señores:

La Orden de 23 de enero de 1973 estableció, en su disposición final, que por este Ministerio, a propuesta de las Direcciones Generales competentes, se revisarían las normas que regulan las relaciones entre la Jefatura Central de Tráfico y la Agrupación de Tráfico de la Guardia Civil. Realizados los correspondientes estudios y cumplido aquel mandato en forma satisfactoria, he tenido a bien disponer:

**Artículo 1.º** 1. La vigilancia del tráfico, circulación y transporte por autopistas, carreteras y demás vías interurbanas corresponde a las fuerzas y unidades de la Guardia Civil, que se ejercerá, en las de mayor importancia, por medio de la Agrupación de Tráfico.

2. La Jefatura Central de Tráfico es el órgano de dirección inmediata, ordenación y coordinación de las funciones asignadas a este Departamento en materia de tráfico.

**Art. 2.º** La Jefatura Central de Tráfico adoptará las disposiciones pertinentes, ya sean de carácter ordinario o extraordinario, en orden a regular la circulación, garantizar la seguridad, prestar los auxilios necesarios, asegurar la disciplina del tráfico y cuantas otras sean precisas para el cumplimiento y mejor desarrollo del servicio.

**Art. 3.º** 1. Las disposiciones y medidas sobre tráfico a que se refiere el artículo anterior serán comunicadas por la Jefatura Central de Tráfico a la Agrupación de Tráfico de la Guardia Civil, en la siguiente forma:

a) Las de carácter general y aquéllas que requieran actuaciones que excedan de una demarcación regional, por el Director general de la Jefatura Central de Tráfico al Jefe de la Agrupación de Tráfico o, en su caso, al Director general de la Guardia Civil.

b) Las de carácter regional y provincial, por las correspondientes Jefaturas de Tráfico a las de Sector y Subsector de la Agrupación de Tráfico de la Guardia Civil, respectivamente.

2. Bien por propia iniciativa o a requerimiento de los Organismos y Jefaturas de Tráfico mencionados, los del mismo nivel de la Guardia Civil comunicarán los resultados de los servicios, cuya ejecución se les haya encomendado y, en su caso, las incidencias y dificultades surgidas en la realización, así como las propuestas y sugerencias que consideren oportunas para mejoramiento del servicio.

3. Las comunicaciones serán escritas, salvo en los casos de urgencia, en que podrán hacerse verbalmente, a reserva de posterior ratificación en forma.

**Art. 4.º** 1. En todo caso, las fuerzas y unidades de la Agrupación de Tráfico de la Guardia Civil actuarán bajo el mando directo y a las órdenes de sus Jefes militares naturales, sujetas a la disciplina y demás normas del Cuerpo.

2. La atención preferente a los fines de la vigilancia del tráfico, circulación y transporte, se entenderá sin perjuicio de los casos excepcionales en que así lo requieran las necesidades del orden público o defensa nacional.

**Art. 5.º** 1. El material que la Dirección General de la Jefatura Central de Tráfico facilite a la Agrupación de Tráfico de la Guardia Civil, con cargo a su presupuesto, quedará adscrito al cumplimiento de sus misiones específicas, si bien podrá ser utilizado igualmente en aquellas circunstancias extraordinarias previstas en el número 2 del artículo anterior.

2. La Agrupación de Tráfico de la Guardia Civil comunicará anualmente y en tiempo oportuno a la Dirección General de la Jefatura Central de Tráfico su programa de necesidades de material y se recabará su asesoramiento con anterioridad a las adquisiciones que se realicen.

Art. 6.º La Jefatura Central de Tráfico colaborará en la formación del personal de la Agrupación de Tráfico de la Guardia Civil mediante sugerencias y orientaciones en la elaboración de los planes de estudio y la aportación de personal especializado y material didáctico que esté en condiciones de prestar. Las enseñanzas se cursarán siempre en los Centros de Instrucción dependientes de la Guardia Civil y bajo su dirección.

Art. 7.º Por las Direcciones Generales de la Guardia Civil y de la Jefatura Central de Tráfico se fomentará la constitución de ponencias y grupos de trabajo en común, y se establecerá un sistema de información recíproca, en interés de la mejor prestación de los servicios.

Art. 8.º Queda derogada la Orden de 11 de junio de 1963 y demás disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a la presente.

Lo que comunico a VV. II.  
Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 11 de abril de 1973.

GARICANO

Ilmos. Sres. Director general de la Guardia Civil y Director general de la Jefatura Central de Tráfico.

## MINISTERIO DE TRABAJO

*ORDEN de 30 de marzo de 1973 sobre supresión de los ingresos en concepto de «Día de haber» en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar.*

Ilustrísimos señores:

El perfeccionamiento llevado a cabo en la acción protectora del sistema de la Seguridad Social por la Ley 24/1972, de 21 de junio, especialmente en lo que se refiere a la posibilidad de otorgar auxilios de asistencia social con carácter periódico, a la supresión de las limitaciones anteriormente establecidas para el reconocimiento del derecho a las pensiones de viudedad y del extinguido Seguro de Vejez e Invalidez, permiten considerar desaparecidas las circunstancias que habían determinado hasta ahora la vigencia temporal del recurso económico que con la denominación de «Día de haber» se establecía en los Estatutos del Montepío Marítimo Nacional, aprobados por Orden de 30 de octubre de 1960.

Por ello, de acuerdo con lo dispuesto en la disposición transitoria segunda de la Ley 116/1969, de 30 de diciembre, y la norma sexta de la disposición transitoria cuarta del Decreto 1867/1970, de 9 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley citada, que condicionan el mantenimiento de los conceptos de «Día de haber» a la subsistencia de las circunstancias que en su día determinaron la declaración de su vigencia,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de la Seguridad Social y de acuerdo con la solicitud del Instituto Social de la Marina, ha tenido a bien disponer:

Artículo único.—La contribución económica, denominada «Día de haber», establecida en los Estatutos del Montepío Marítimo Nacional y cuya vigencia fue mantenida en la disposición transitoria segunda de la Ley 116/1969, de 30 de diciembre, en tanto subsistieran las circunstancias determinantes de su establecimiento, queda suprimida a partir de 31 de diciembre de 1973.

### DISPOSICION FINAL

Se autoriza a la Dirección General de la Seguridad Social para resolver cuantas cuestiones puedan plantearse en aplicación de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a VV. II.  
Madrid, 30 de marzo de 1973.

DE LA FUENTE

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Seguridad Social de este Ministerio.

*RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se aprueba el Convenio Colectivo Sindical de ámbito interprovincial para las Cajas de Ahorro y Montes de Piedad.*

Ilustrísimo señor:

Visto el Convenio Colectivo Sindical de ámbito interprovincial para las Cajas de Ahorro y Montes de Piedad, y

Resultando: Que la Secretaría General de la Organización Sindical, con escrito de 19 de febrero de 1973, ha remitido el texto del expresado Convenio, que fue suscrito por la Comisión deliberante el día 9 del mismo mes de febrero, en unión de los informes y documentación a que se refiere el artículo 1.º del Decreto-ley 22/1969, de 9 de diciembre;

Resultando: Que obra en el expediente el informe emitido por la Dirección General de la Seguridad Social.

Resultando: Que, previo informe de la Subcomisión de Salarios, se ha dado conformidad a dicho Convenio por la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos en su reunión del 30 de marzo de 1973;

Resultando: Que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias.

Considerando: Que esta Dirección General es competente para resolver sobre lo acordado por las partes en el Convenio Colectivo Sindical en orden a su aprobación o a la declaración de ineficacia total o parcial de su texto, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley de 24 de abril de 1958, en relación con los artículos 19 al 22 del Reglamento de 22 de julio de 1958;

Considerando: Que habiéndose cumplido en la redacción y tramitación del Convenio los preceptos legales y reglamentarios aplicables, figurando en su texto que las mejoras que se establecen no repercutirán en los precios de su actividad mercantil, no dándose ninguna de las causas de ineficacia del artículo 20 del Reglamento de 22 de julio de 1958, y dado que en cuanto a su contenido económico le ha prestado su conformidad la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos según lo establecido en el Decreto-ley de 9 de diciembre de 1969 por el que se regula la política de salarios, rentas no salariales y precios, procede su aprobación.

Vistos los preceptos legales y demás de aplicación,

Esta Dirección General resuelve:

1.º Aprobar el Convenio Colectivo Sindical de ámbito interprovincial para las Cajas de Ahorro y Montes de Piedad.

2.º Comunicar esta Resolución a la Organización Sindical para su notificación a las partes, a las que se hará saber de acuerdo con el artículo 23 del Reglamento de Convenios Colectivos, modificado por Orden de 19 de noviembre de 1962, que contra la misma no cabe recurso en vía administrativa por tratarse de Resolución aprobatoria.

3.º Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 4 de abril de 1973.—El Director general, Vicente Tero Ortí.

Ilmo. Sr. Secretario general de la Organización Sindical.

### IX CONVENIO COLECTIVO SINDICAL INTERPROVINCIAL DE CAJAS DE AHORRO Y MONTES DE PIEDAD

Artículo 1.º *Disposiciones generales.*—El presente Convenio ratifica, modifica y adiciona los anteriores.

El ámbito de aplicación se extiende a las relaciones de trabajo entre las Cajas Generales de Ahorro Popular, con o sin Monte de Piedad, y sus empleados, exceptuados los que presten servicio en las Obras benéfico-sociales por ellas creadas o sostenidas, el personal titulado y pericial que no preste servicio de modo regular o preferente y el que lo preste en calidad de Agente, corresponsal, etc., mediante contrato de comisión o documento análogo, que quedan fuera todos ellos de la Reglamentación.

Regirá asimismo este Convenio Colectivo Sindical para el personal dependiente de la Confederación Española de Cajas de Ahorro.

Art. 2.º *Entrada en vigor.*—El Convenio entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», con efectividad de 1 de enero de 1973.

Art. 3.º *Plazo de vigencia.*—Se extenderán los efectos de este Convenio Colectivo Sindical desde el 1 de enero de 1973 al 31 de diciembre de 1974, prorrogándose tácitamente de año en año si no se denuncia por cualquiera de las partes con una antela-